Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que en acatamiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de Diputados locales y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Distrito Federal, se declaran improcedentes los registros respecto de diversas candidaturas postuladas por partidos políticos a cargos de elección popular en esta entidad.

Antecedentes:

- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes.

Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015", identificado con la clave alfanumérica ACU-55-14.

- VI. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015, identificado con la clave INE/CG203/2014.
- VII. El 11 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Acuerdo por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mediante Acuerdo ACU-70-14.

Considerando:

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, Numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16, párrafos primero y segundo, y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y de garantizar el ejercicio de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- 2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo segundo, fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden



público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las elecciones para Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), así como a la estructura y atribuciones, entre otros, del Instituto Electoral.

- 3. Que conforme al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 4. Que de acuerdo a los artículos 11, párrafo primero, 13, párrafo primero y 14, fracciones I, II y IV del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, entre otros el de Jefes(as) Delegaciones y Diputados(as) a la Asamblea Legislativa, mediante voto universal, libre, directo secreto, personal e intransferible, conforme a la temporalidad y al ámbito territorial siguiente:
 - Los Diputados son electos cada tres años; 40 (cuarenta) por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26 (veintiséis) mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal,

У

- Los Jefes Delegacionales se eligen cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.
- 5. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- 6. Que acorde con lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, en relación con el 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 7. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

b

 Que de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- 9. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución; 121, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno; 188, 190, 205, párrafos primero y segundo, fracciones II y III, 206, párrafo segundo y 221, fracción IV del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:
 - Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
 - Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y
 - Aquéllos con registro nacional o en el Distrito Federal tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular y participar en los procesos electorales de la misma entidad, para elegir, entre otros, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
- 10. Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución; 20, fracción I del Estatuto de Gobierno y 7, fracciones I y IV del Código, los ciudadanos del Distrito Federal tienen las prerrogativas de votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.
- 11. Que los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción I de la Constitución; 37 del Estatuto de Gobierno, y su transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno, en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2014; 11 del Código, así como 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley Orgánica), establecen que dicho órgano tiene a



su cargo la función legislativa del Distrito Federal, se integra por sesenta y seis diputados electos cada tres años por votación universal, libre, directa y secreta, quienes ejercen sus funciones conforme a la Constitución, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

- 12. Que conforme al artículo 35, fracción XXIV, relacionado con el artículo 20, párrafo quinto, inciso d) del Código, es atribución del Consejo General aprobar en forma supletoria, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Diputados(as) por el principio de mayoría relativa.
- 13. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción II, y 76, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), la cual se encarga de revisar las solicitudes de registro de candidatos y sus anexos correspondientes, así como la integración de los expedientes respectivos.
- 14. Que de acuerdo con los artículos 95, párrafo primero y 105, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con cuarenta Consejos Distritales, siendo órganos colegiados de carácter temporal que funcionan durante los procesos electorales, los cuales tienen la atribución de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales y resolver sobre su otorgamiento.
- 15. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otros, de los Diputados de la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.



- 16. Que conforme al artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y la declaratoria de validez de la elección.
- .17. Que el artículo 298, fracción II del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, del 10 al 20 de marzo del año que corresponda a la elección.
- 18. Que el Código en su artículo 300, párrafo primero, establece que recibida la solicitud de registro de candidatura por el Consejo correspondiente, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 299 del Código.
- 19. Que los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción II de la Constitución y 37, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno en relación con el 294 del Código, se refieren a los requisitos para ser Diputado, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, y
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

B. Negativos:

- No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito
 Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la



República; Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano políticoadministrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o
 entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni
 Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya
 separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No haber sido Consejero Presidente o Consejero del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, o Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.
- No ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u órganos político-administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección, y



- No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.
- 20. Que al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen", de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.
- 21. Que el artículo 299, fracciones I y II del Código establece que, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político o Coalición que las postula, así como los datos siguientes de los candidatos:
 - a. Nombre y apellidos completos;
 - b. Lugar y fecha de nacimiento;
 - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d. Ocupación;
 - e. Clave de la Credencial para Votar;
 - f. Cargo para el que se les postula;
 - g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o
 Coalición que los postula;
 - h. Las firmas de los funcionarios del partido político o Coalición postulantes;
 - Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo;
 - j. Declaración patrimonial que es potestativa para el candidato;

¹ Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila. La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis antes señalada. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65. Visible en la dirección electrónica LEGIBILIDAD.,CUANDO,SE,TRATA,DE,REQUISITOS,DE.

- k. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- I. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original de ambas para su cotejo;
- m. Constancia de residencia emitida por la autoridad competente.
- n. Manifestación escrita del órgano directivo del Distrito Federal de los partidos políticos correspondientes, emitida bajo protesta de decir verdad, referente a que los candidatos, cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los Institutos Políticos;
- Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- p. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.
- 22. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, esta autoridad electoral en atención a lo previsto en los artículos 36, 37, fracción IV y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.
- 23. Que como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidatos, el Instituto Electoral, el 9 de marzo de 2015, celebró un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados, para poder consultar la información sobre la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidatos.
- 24. Que en términos de lo previsto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, los institutos políticos debieron presentar sus informes de precampaña para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección



- popular, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, en los plazos y condiciones establecidos en la citada Ley.
- 25. Que del punto PRIMERO, artículo 5 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG13/2015, se advierte que los informes de precampaña se debieron presentar a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas de los partidos políticos; es decir, como fecha límite el 28 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley de Partidos.
- 26. Que entre 20 y 30 de marzo de 2015, se presentaron formales solicitudes de registro ante el Consejo General, entre otras, a favor de las candidaturas que se precisan a continuación para contender en las elecciones de Jefes(as) Delegacionales y Diputados(as) por el principio de mayoría relativa:

No.	Distrito Electoral/ Lugar en la lista "A"/ Delegación	Partidos Políticos postulantes	Tipo de Elección y cargo	Nombre	Fecha de presentación de la solicitud de registro
1		Movimiento Ciudadano	Diputado MR Propietario	YADIRA NAVA NIVON	20 de marzo de 2015
			Diputado MR Suplente	MARIA DEL ROSARIO CORREA SALGADO	
2	VVII	Movimiento Ciudadano	Diputado MR Propietario	JUAN CARLOS CASTAÑEDA LANDIN	20 de marzo de 2015
2	XXII		Diputado MR Suplente	ARTURO MERCADO GOMEZ	
3	XXVII	Movimiento Ciudadano	Diputado MR Propietario	NURY DELIA RUIZ OVANDO	26 de marzo de 2015
3			Diputado MR Suplente	ANA LUISA MIRANDA FUENTES	
4	XXXVI	Movimiento Ciudadano	Diputado MR Propietario	PEDRO SANTAMARIA SALDAÑA	20 de marzo de 2015
4			Diputado MR Suplente	GUSTAVO CAMACHO SAAVEDRA	
5	Magdalena Contreras	Partido Humanista	Jefe Delegacional	YOLANDA GRACIELA HERNANDEZ DOMINGUEZ	20 de marzo de 2015



- 27. Que una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, el Consejo General de este Instituto Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37; 105, relacionado con el 53, fracciones IV a la X del Estatuto de Gobierno; 294 y 299 del Código.
- 28. Que el 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de Diputados locales y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Distrito Federal.
- 29. Que al respecto, y de acuerdo con lo establecido en la parte conducente del Considerando 18.2.2, inciso a), así como los puntos resolutivos SÉPTIMO, apartado A y DÉCIMO TERCERO de la citada resolución, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó lo siguiente:

"18.2.2 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(...)

Conclusión 4

'4. El partido omitió presentar a través del 'Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña' 361 formatos 'Informe de Precampaña (Plantilla 2).'

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.2, Partido de la Revolución Democrática** en relación a los incisos **a) y b)** de la presente Resolución, se imponen a los sujetos obligados las siguientes sanciones:



- a. Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4
- A. Se sanciona a los precandidatos señalados en el ANEXO 3 de la presente Resolución con la pérdida del derecho a ser registrados o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos como candidatos al cargo de Diputados Locales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal,(...).



(...)

"DÉCIMO TERCERO. Se ordena a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que dé vista a la autoridad señalada en las conclusiones respectivas".

Como se advierte de la parte conducente de la resolución citada, la autoridad electoral nacional determinó sancionar a los precandidatos señalados en el ANEXO 3 de ese fallo, con la pérdida del derecho a ser registrados o, en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos, en virtud de que se omitió presentar el informe de precampaña de cada uno de ellos.

30. Que derivado de la revisión realizada a la lista de candidatos que fueron postulados por los partidos políticos a los diversos cargos de elección popular ante este Instituto Electoral, se detectó que algunos ciudadanos fueron sancionados por la autoridad electoral nacional, como precandidatos señalados en el ANEXO 3 de la citada Resolución, cuya consecuencia jurídica amerita la pérdida del derecho a ser registrados o, en su caso, si ya están aprobados los registros, con la cancelación de los mismos como candidatos al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales se detallan a continuación:

No.	Distrito Electoral/ Lugar en la lista "A"/ Delegación	Partidos Políticos postulantes	Tipo de Elección y cargo	Nombre
1	11	Movimiento Ciudadano	Diputado MR Propietario	YADIRA NAVA NIVON
2	XXII	Movimiento Ciudadano	Diputado MR Propietario _.	JUAN CARLOS CASTAÑEDA LANDIN
3	XXVII	Movimiento Ciudadano	Diputado MR Propietario	NURY DELIA RUIZ OVANDO
4	XXXVI	Movimiento Ciudadano	Diputado MR Propietario	PEDRO SANTAMARIA SALDAÑA
5	Magdalena Contreras	Partido Humanista	Jefe Delegacional	YOLANDA GRACIELA HERNANDEZ DOMINGUEZ



31. Que en este tenor, y toda vez que los ciudadanos que se encuentran relacionados en el Considerando anterior no cuentan con el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña y en virtud de que los mismos fueron sancionados por el Instituto Nacional Electoral con la pérdida del derecho a ser registrados, lo conducente es que este Consejo General declare improcedente su registro como candidatos a los cargos de elección popular antes referidos.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que si bien los suplentes de sus fórmulas cumplieron con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normatividad electoral, no es posible otorgarles registro, toda vez que en términos de los artículos 37, segundo párrafo del Estatuto de Gobierno, y 296, párrafo primero del Código, las candidaturas de mayoría relativa que presenten los partidos políticos se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas por un propietario y un suplente del mismo género. En este tenor, se advierte la imposibilidad jurídica y material que tiene este Consejo General para otorgar el registro al suplente, dado que para ocupar el cargo de diputado debe contar con el propietario de su fórmula.

En consecuencia, no es procedente otorgar el registro de las citadas fórmulas hasta que se sustituyan las candidaturas propietarias de las mismas.

- 32. Que en términos del artículo 10, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.
- 33. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades

y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.

- 34. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 35, fracción XXIV, relacionado con el numeral 20, párrafo quinto, inciso d) del Código, así como lo dispuesto en el punto resolutivo SÉPTIMO, apartado A de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de Diputados locales y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Distrito Federal, este órgano superior de dirección determina la improcedencia del registro de las fórmulas de candidaturas precisadas en el Considerando 31 del presente Acuerdo.
- 35. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales correspondientes, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1; 14; 16; 35, fracciones I y II; 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, y 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracciones I, II y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h; 98, párrafos 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción I; 37; 120, párrafo segundo; 121, párrafo cuarto; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia.



político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2014; 1, párrafo segundo, fracciones IV y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracciones I y IV; 10, párrafo primero; 11, párrafo primero; 13, párrafo primero; 14, fracciones I, II y IV; 15; 16, párrafos primero y segundo; 17; 18, fracciones I y II; 20 párrafo primero; 21, fracción I; 25, párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracción XXIV; 67, fracción VI; 74, fracción II; 76, fracción XI; 95, párrafo primero; 105, fracción III; 188; 190; 205, párrafos primero y segundo, fracciones II y III; 206, párrafo segundo; 221, fracción IV; 274; 277; 294; 298, fracción II; 299 y 300, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 7; 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 36; 37, fracción IV y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de Diputados locales y Jefes Delegacionales, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Distrito Federal, declara improcedentes los registros de las siguientes candidaturas postuladas por partidos políticos a cargos de elección popular en esta entidad:

No.	Distrito Electoral/ Lugar en la lista "A"/ Delegación	Partidos Políticos postulantes	Tipo de Elección y cargo	Nombre
1	И	Movimiento Ciudadano	Diputado MR Propietario	YADIRA NAVA NIVON

No.	Distrito Electoral/ Lugar en la lista "A"/ Delegación	postulantes	Tipo de Elección y cargo	Nombre
			Diputado MR Suplente	MARIA DEL ROSARIO CORREA SALGADO
2	XXII	Movimiento Ciudadano	Diputado MR Propietario	JUAN CARLOS CASTAÑEDA LANDIN
			Diputado MR Suplente	ARTURO MERCADO GOMEZ
3	XXVII	Movimiento Ciudadano	Diputado MR Propietario	NURY DELIA RUIZ OVANDO
			Diputado MR Suplente	ANA LUISA MIRANDA FUENTES
4	XXXVI	Movimiento Ciudadano	Diputado MR Propietario	PEDRO SANTAMARIA SALDAÑA
			Diputado MR Suplente	GUSTAVO ĆAMACHO SAAVEDRA
5	Magdalena Contreras	Partido Humanista	Jefe Delegacional	YOLANDA GRACIELA HERNANDEZ DOMINGUEZ

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos correspondientes, para los efectos procedentes, al día siguiente a su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que notifique al Instituto Nacional Electoral la presente resolución.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales citadas en el presente Acuerdo, y en la página *www.iedf.org.mx*.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el dieciocho de abril de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente

Lic. Rubén Geráldo Venegas

Secretario Ejecutivo